



## JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SABANAGRANDE - ATLÁNTICO

**Sabanagrande, nueve (09) de marzo de dos mil veintidós (2022).**

### **I. IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES.**

Proceso: Pertenencia Actuación: Auto resuelve las excepciones previas Radicado: 0863440890012021-00043-00 Demandante: Smith Cecilia Pineda Gutiérrez Demandado: Ulay Cecilia Ferrer Pineda , Juan José de la Rosa Caro e indeterminados.
--

### **II. ASUNTO.**

Este Despacho procede a resolver las excepciones previas propuestas por los demandados a través de su apoderado judicial, de ineptitud de la demanda e incapacidad o indebida representación del demandante, contempladas en el artículo 100 del Código General del Proceso.

### **III. ANTECEDENTES.**

El apoderado de los señores Nora Lucia Berdejo Mora, Elsa Milena de La Rosa Berdejo, Gustavo Adolfo de La Rosa Berdejo y Juan Darío de La Rosa Berdejo en su contestación de demanda propone las excepciones previas de ineptitud de la demanda e incapacidad o indebida representación del demandante.

De estas excepciones se corrió traslado a la contraparte por un término de tres (3) días, el 7, 9 y 10 de diciembre de 2021.

La apoderada demandante describió las excepciones previas, mediante escrito allegado 10 de diciembre de 2021.

### **IV. CONSIDERACIONES.**

En la norma procesal se encuentran prescritos instrumentos legales denominadas excepciones previas cuya finalidad es evitar que el proceso judicial continúe su curso. Contrario a las de mérito, las excepciones previas no procuran arremeter contras los motivos de fondo de la demanda, sino más bien atacar el procedimiento.

## JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SABANAGRANDE - ATLÁNTICO

Es por ello que puede decirse que estas desarrollan la revisión y advertencia del cumplimiento de las formalidades, que en principio garantizan del debido proceso.

Las excepciones previas son taxativas y se encuentran establecidas en el artículo 100 del Código General del Proceso. La oportunidad para proponerlas es dentro del término de traslado de la demanda, conforme a lo dispuesto en el artículo 101 ibídem.

En el presente asunto la parte demandada en su escrito de contestación propuso las excepciones previas de **incapacidad o indebida representación del demandante e ineptitud de la demanda**, consagradas en los numerales 4º y 5º de la mencionada norma.

Como quiera que no se requiere la práctica de pruebas y habiéndose surtido el traslado correspondiente, este Despacho procederá resolver cada una de las excepciones propuestas a fin de declararlas probadas o no.

### 4.1. Ineptitud de la Demanda

Manifiestan los demandados que la demanda es inepta por carecer de los requisitos formales exigidos por la Ley para el trámite de un proceso especial de Pertenencia. Alega que con la demanda no se aportó el Certificado de Libertad y Tradición especial consagrado en el artículo 375 del Código General del Proceso.

En relación con lo anterior, el numeral quinto del artículo indicado hace referencia al certificado que expide el Registrador de Instrumentos Públicos en donde constan las personas que figuran como titulares de los derechos reales. Esto es exigido por la norma, pues las personas que aparecen como titulares de derechos reales lógicamente tienen legitimidad por pasiva en el proceso de prescripción adquisitiva de dominio.

El demandado tiene razón en sus declaraciones, pues con la demanda no fue aportado dicho certificado. Sin embargo, durante el término de traslado de las excepciones previas la demandante subsanó esta falencia solicitando los respectivos certificados a la Registraduría de Instrumentos Públicos de Soledad, y luego los aportó al proceso.

Teniendo en cuenta que la deficiencia formal fue corregida, el Juzgado declarará no probada la excepción previa de inepta demanda.



## JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SABANAGRANDE - ATLÁNTICO

### 4.2. Incapacidad o Indebida Representación del Demandante

Aduce el demandado que la demanda no debió ser admitida, toda vez que el poder conferido a la apoderada demandante no cumple con todos los requisitos exigidos por el Decreto 806 de 2020. Especialmente, se refiere a la omisión de indicar en el escrito de poder el correo electrónico del apoderado, el cual debe coincidir con el registrado en el Registro Nacional de Abogados.

Pues bien, revisado el expediente judicial se encuentra que en los anexos de la demanda se encuentra el poder otorgado por la demandante a la abogada Natalia Margarita Herrera Rodríguez. En el memorial se indica el correo [nataliadimuro@gmail.com](mailto:nataliadimuro@gmail.com) perteneciente a la apoderada de la parte actora, el cual corresponde al registrado en SIRNA.

En ese orden, el incumplimiento alegado por la parte demanda no existe y por consiguiente la presente excepción no está llamada a prosperar.

Por otro lado, recientemente se han aportado documentos nuevos, estos son los certificados especiales de los inmuebles objeto del presente litigio. Por lo anterior, el Despacho considera pertinente ponerlos en conocimiento de las partes e intervinientes, para lo que consideren pertinente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

### RESUELVE

**PRIMERO: DECLARAR NO PROBADAS** las excepciones previas de Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales o por indebida acumulación de pretensiones, e Incapacidad o indebida representación del demandante o del demandado, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO:** Poner en conocimiento de las partes e intervinientes los certificados especiales expedidos por la Registraduría de Instrumentos Públicos del círculo de Soledad, de los inmuebles identificados con el número de matrícula **041-136068** y **041-136069**.

**TERCERO:** Ejecutoriada la presente providencia, regrese el proceso al despacho para continuar con el trámite correspondiente.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SABANAGRANDE - ATLÁNTICO

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dirección: calle 1B No. 2ª-65, Piso 1.  
Celular: 3105233382 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co).  
Email: [j01prmpalsabanagrande@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalsabanagrande@cendoj.ramajudicial.gov.co).  
Sabanagrande-Atlántico. Colombia

Firmado Por:

**Ricardo Isaac Noriega Hernandez**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado Promiscuo Municipal**  
**Sabanagrande - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **597cb21cfcec58b4bb8c7127221bf13ee0c9d9da8c39edfcd1fac291bfccc1a8**  
Documento generado en 09/03/2022 03:29:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>